



A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref. : Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -  
COPEX - 1 -

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en concordancia con las pautas establecidas por las autoridades económicas, se ha dispuesto que las divisas provenientes de la exportación de productos cuya declaración aduanera para consumo se hubiera oficializado ante las aduanas hasta el 26.2.87., deben negociarse al tipo de cambio vigente al 24.2.87.

Las divisas que las entidades autorizadas adquieran deberán ser cedidas a este Banco al mismo tipo de cambio.

Las divisas que se negocien a partir del 27.2.87 en pago de exportaciones de productos promocionados incluidos en el régimen de la Circular OPRAC -1 y los no promocionados que se consignan en el punto 1) de la Comunicación "A" 48 y complementarias, deben liquidarse con ajuste a las normas de carácter general y de acuerdo con el tratamiento cambiario vigente al vencimiento de la obligación.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación para aquellas operaciones que deben ser liquidadas conforme con lo establecido por Comunicación "A" 673 del 11.6.85., las que continuarán liquidándose a los tipos de cambio que este Banco viene comunicando a tal fin.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Elías Salama  
Gerente General